Año de 1907 — Lunes 23 de Diciembre — Núm. 153

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. . . . . .
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 3298

Gobierno civil de la provincia de Segovia

DESLINDE DE VÍAS PECUARIAS

Revenga

En el deslinde de vías pecuarias de carácter general practicado en el término municipal de Revenga, he dictado la providencia siguiente:

"Examinado este expediente y resultando que se han deslindado una cañada real, ocho cordeles y tres descansaderos, en algunas de estas vías sin protestas de los propietarios de terrenos por donde pasan y en otros con enérgicas protestas de los propietarios que están en posesión más de un año y día, sin que en los títulos de propiedad de sus fincas conste la existencia de tales vías.

Considerando que la Comisión ha procedido con arreglo á lo que dispone el capítulo III del título III del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 deslindando las vías aún vigentes por los verdaderos límites y fijando los probables y lógicos en aquellas vías que de tiempo antiguo están en desuso y en algunos sitios hasta borradas y en las que hay ó se presumen intrusiones antiguas y anteriores en un año y un día á la práctica de las operaciones.

Considerando que algunos de los propietarios deben ser considerados usurpadores de buena fé puesto que en los títulos de propiedad de sus fincas no se marca la existencia de tales vías y además han venido durante más de un año y día en quieta y pacífica posesión.

Considerando que es un principio general de derecho consignado en la Constitución del Estado, que nadie puede ser privado de la posesión en que se halla, sin ser oído y vencido en juicio, y por lo tanto á los Tribunales corresponde exclusivamente la apertura y reivindicación de tales vías pecuarias, pues la Administración solo puede recobrar por sí la posesión dentro del año de la usurpación.

Visto el citado Real decreto de 13 de Agosto de 1892; el de 22 de Abril de 1903, reformando el artículo 15 del anterior; el de 25 de Marzo de 1881; la Real orden de 10 de Mayo de 1884 y las sentencias del Tribunal de lo Contencioso de 16 de Enero de 1891 y 20 de Febrero de 1903, vengo en aprobar las operaciones de deslinde llevadas á cabo por la Comisión en el término de Revenga con estricta sujeción al Reglamento y en cumplimiento de lo que dispone el art. 93 del mismo, en cuanto se refiere á la cañada real y en aquellas otras vías en que no ha habido protestas ni reclamaciones, y anular los deslindes hechos con oposición de propietarios que llevan más de un año y día de posesión, á los cuales no se les podrá desposeer, ni ocupando ni amojonando, ni haciendo en sus tierras ningún acto de dominio, mientras no sean oídas y vencidas en juicio ante los Tribunales, únicos competentes para entender en este asunto.

Únanse á este expediente los escritos presentados por los señores herederos de D. Ignacio Carral y D. Feliciano Burgos, y notifíquese esta resolución á las partes interesadas, que podrán recurrir de este decreto ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el término de treinta días."

Lo que, en cumplimiento á lo que prescribe el artículo 93 del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino, hago saber para que llegue á conocimiento de los interesados en esta operación.

Segovia 20 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas

Con el fin de que los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos pertenecientes á esta provincia tengan el debido conocimiento de las disposiciones que ha dictado la Superioridad sobre circulación de coches-automóviles por las carreteras del Estado y provinciales y por los patios de las Estaciones de los ferrocarriles, disposiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Junio último, he acordado la publicación de ellas en este *Boletín oficial* de la provincia.

Encargo á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de tales disposiciones en la parte que á ellos incumbe en las mismas y que hagan conservar además con el presente ejemplar del *Boletín oficial*, que, como todos los números de él, han de radicar en la Secretaría de la Alcaldía la nota que tomen del número y fecha de este *Boletín*, expresiva de la referencia del presente Edicto, con el fin de que puedan consultarlo en cuantas ocasiones sea necesario para la aplicación en este importante servicio de policía de las vías públicas, de los preceptos y reglas contenidas en las mencionadas disposiciones de la Superidad que son como siguen:

INSTRUCCIÓN

para el cumplimiento del reglamento de 17 de Septiembre de 1900 sobre servicio de coches automóviles

REAL ORDEN

Conservación y reparación de carreteras

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, dando cuenta de la consulta que á aquélla dirige el Ingeniero industrial D. Manuel Soncheirón, sobre la conveniencia de fijar un criterio conveniente respecto á la numeración combinada con letras, que como señales han de ostentar los coches automóviles, para lo cual estima dicha Jefatura de gran utilidad que se adopte una resolución de carácter general á fin de evitar la confusión y el desorden que en la ostentación de dichos números y letras viene produciéndose, por no existir una disposición clara y terminante sobre ello:

Resultando que la mencionada confusión, que indudablemente existe, nace de la disparidad de disposiciones dictadas por los Alcaldes y Gobernadores civiles de las diversas provincias, sin un criterio fijo y uniforme, tanto en lo que á numeración y señales se refiere, como en lo que afecta á la suficiencia de las licencias concedidas por los Ayuntamientos para circular en coche automóvil por un término municipal, en el caso en que dicho coche haya de utilizar caminos que no dependan exclusivamente de los municipios:

Resultando que á pesar de que en el apartado 3.° del art. 6.° del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, para el servicio de coches automóviles por las carreteras, se dispone que en el Gobierno civil de cada provincia habrá un registro general de este servicio para lo que á las provincias se refiere, es lo cierto que en algunas existe notable diferencia entre el número de automóviles inscritos en los Ayuntamientos y los que en mucho menor número figuran en las Jefaturas de Obras públicas, prueba evidente de que muchos circulan sólo con permisos de los Ayuntamientos por las carreteras del Estado, toda vez que aún en las grandes poblaciones es casi seguro

que todo automóvil particular, por limitado que sea su servicio, circula alguna vez por vías de las mencionadas.

Considerando que la doble inscripción en el Ayuntamiento y Gobierno civil, con sus respectivas autorizaciones, números, letras y señales diferentes, exige informar el criterio sobre el particular para que no puedan surgir dudas respecto al modo, forma y lugar en que los automóviles han de ostentar las susodichas numeraciones y letras.

Teniendo en cuenta que circulando los automóviles por toda la Península, y establecida la inspección y reconocimiento de los coches por provincias, es lógico que por provincias también se les señale la contraseña que han de ostentar de modo visible y permanente, que permita conocer á distancia la procedencia de un coche cualquiera, á fin de poder averiguarlo en todos los casos que se crea conveniente.

Y, por último, siendo de imprescindible necesidad, y más en la actualidad en que tanto ha aumentado el número de automóviles, garantir la seguridad del público, tanto en lo que se refiere á la aptitud del conductor como á las condiciones del carruaje;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, visto el informe del Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien disponer:

1.° Que para circular un coche automóvil por un término municipal, no es suficiente la licencia del Ayuntamiento si dicho coche automóvil ha de utilizar también carreteras del Estado, provinciales y travesías de las poblaciones por dichas vías, aunque las citadas travesías hayan sido construídas y se conserven por los municipios, y entrar en los patios de las estaciones de ferrocarriles, sino que se precisa además la autorización del Gobernador civil de la provincia.

2.° Los dueños de coches automóviles que deseen servirse de las vías indicadas en la conclusión anterior y sólo tengan licencia del Ayuntamiento, la solicitarán también del Gobernador civil.

3.° Los Gobernadores civiles dispondrán que los dueños de automóviles, cuya circulación hayan autorizado ó autoricen, coloquen en los vehículos dos placas, una en la delantera y otra en la trasera, de manera que estén constantemente visibles.

La placa trasera estará iluminada por la noche por reflexión, con una intensidad que permita la lectura de lo escrito en ella á la misma distancia que de día.

En dicha placa irá marcada la contraseña de la provincia, y á continuación y separado por un guión el número de orden de la licencia.

Las letras de la contraseña y el número se pintarán en negro sobre fondo blanco.

4.° Los dueños de los automóviles podrán no colocar en los coches la placa de que trata la conclusión anterior, con tal que en vez de ella lleve el coche en su delantera y trasera, en sitio visible, un rectángulo de iguales dimensiones que la placa, pintado de blanco y con las letras y números negros.

5.° Las contraseñas por provincias, serán:

Alicante.—A.
Almería.—A. L.
Albacete.—A. L. B.
Avila.—A. V.
Barcelona.—B.
Badajoz.—B. A.
Bilbao.—B. I.
Burgos.—B. U.
Coruña.—C.
Cádiz.—C. A.
Cáceres.—C. A. C,
Castellón.—C. A. S.
Ciudad Real.—C. R.
Córdoba.—C. O.
Cuenca.—C. U.
Gerona.—G. E.
Granada.—G. R.
Guadalajara.—G. U.
Huelva.—H.
Huesca.—H. U.
Jaén.—J.
Lérida.—L.
León.—L. E.
Logroño.—L. O.
Lugo.—L. U.
Madrid.—M.
Málaga.—M. A.
Murcia.—M. U.
Oviedo.—O.
Orense.—O. R.
Palencia.—P.
Pamplona.—P. A.
P. de Mallorca.—P. M.
Pontevedra.—P. O.
Santander.—S.
Salamanca.—S. A.
San Sebastián.—S. S.
Segovia.—S. E. G.
Sevilla.—S. E.
Soria.—S. O.
Tarragona.—T.
Tenerife.—T. E.
Teruel.—T. E. R.
Toledo.—T. O.
Valencia.—V.
Valladolid.—V. A.
Vitoria.—V. I.
Zaragoza.—Z.
Zamora.—Z. A.

6.° Las dimensiones de las cifras y las letras serán, como minimum, las siguientes:

	Delantera — Milímetros	Trasera — Milímetros
Altura de las cifras y letras.	75	100
Longitud uniforme del guión.	12	15
Longitud de cada letra ó cifra..	45	60
Espacio entre cada letra ó cifra.	30	35
Altura de la placa....	100	120

7.° Todo automóvil al servicio de público llevará en la parte posterior una tarjeta fija de metal, en la cual. con los colores antes mencionados, se imprimirá el nombre de la provincia y el número de la licencia, reduciendo si es preciso las dimensiones de las letras y números para que quepan en la placa.

8.° Las chapas con el número de la licencia y permiso para circular que den los Ayuntamientos á los dueños de los coches automóviles, autorizados ya por el Gobernador civil, pueden suprimirse; y de colocarlas será en los costados del carruaje, y nunca en la delantera y trasera.

9.° Se autoriza á la Dirección general de Obras públicas para aprobar dos modelos en vez del aprobado en 1900, de certificado de aptitud; uno que acredite la del conductor, y que habrá de acompañarle siempre aun cuando varíe de automóvil, y otro certificado de reconocimiento de coches.

10. Se dará cumplimiento por los Gobernadores civiles de las provincias á las disposiciones que anteceden, en un plazo que no exceda de dos meses, desde su publicación en la *Gaceta*; cuidando, tanto la Guardia civil como los peones camineros, agentes de Orden público y cuanto personal dependa de los Gobernadores civiles, que á partir de dicha fecha los coches automóviles que circulen por las citadas vías acrediten los requisitos exigidos.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de..... (*Gaceta* de 9 de Junio de 1907.)

—

Orden de la Dirección general de Obras públicas

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 24 de Mayo último; y al efecto de dar cumplimiento á la que en la misma se dispone, esta Dirección general ha acordado aprobar los dos adjuntos modelos de certificado de aptitud y reconocimiento de automóviles, y disponer se inserten en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Gobernadores civiles y Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 1.° de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de..... (*Gaceta* del 9 de Junio de 1907.)

MODELO

Gobierno civil de..................................... Póliza

Número del automóvil

AUTOMÓVILES

Certificado de reconocimiento de un coche automóvil con motor de.......................

NOTA.—La autorización concedida para la circulación de automóviles puede quedar sin efecto en el caso prevenido en el artículo 19 del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900.

EL GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA:

Visto el Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras de 17 de Septiembre de 1900:

Visto el informe del Ingeniero D.................
....

Autoriza la circulación por todas las carreteras de España de un coche automóvil con motor de.......... con el núm......., y sujeto á las prescripciones insertas en el Reglamento citado.

El Interesado,

...............de...........de 190..

El Ingeniero,

El Gobernador civil,

MODELO

Gobierno civil de..................................... Póliza.

Número del certificado

AUTOMÓVILES

Certificado de aptitud para conducir por todas las carreteras de España automóviles que estén ya reconocidos y autorizada su circulación.

NOTA.—El permiso para conducir automóviles puede quedar sin efecto en el caso prevenido en el art. 20 del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900.

EL GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA:

Visto el Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras de 17 de Septiembre de 1900:

Visto el informe del Ingeniero D. ....
....

Autoriza á D...................................
domiciliado en.................................
....
....
....

El interesado,

...............de.................de 190..

El Ingeniero,

El Gobernador civil,

Al dorso de este certificado se pondrá marcado con el sello del Gobierno civil, el retrato del conductor.

Segovia 21 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

Diputación provincial de Segovia

Núm. 3264

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Año de 1907.—Mes de Diciembre de 1907

DISTRIBUCIÓN de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.° de Junio de 1886.

Capítulos		De pago inmediato. — Pesetas	De pago diferible. — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1.°	Administración provincial	6.616'45	»	»
2.°	Servicios generales	1.597'51	»	»
3.°	Obras obligatorias	4.752'20	»	»
4.°	Cargas	993'89	»	»
5.°	Instrucción pública	4.868'12	»	»
6.°	Beneficencia	22.203'05	»	»
7.°	Corrección pública	1.835	»	»
8.°	Imprevistos	833'05	»	»
9.°	Nuevos establecimientos	»	»	»
10	Carreteras	15.359'35	»	»
11	Obras diversas	»	»	»
12	Otros gastos	»	»	»
13	Devoluciones	»	»	»
	Total	60.028'92	»	»

Segovia 10 de Diciembre de 1907.—El Contador, Quintín Núñez.

Sesión de 11 de Diciembre de 1907.—Conforme, aprobada y certifico: Antonio M.ª de Cáceres.

Núm. 3263

Alcaldía constitucional de Segovia

AÑO DE 1907.—MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

	CAPÍTULOS	*Pts. Cts.*
1.°	Gastos del Ayuntamiento	4.156'75
2.°	Policía de seguridad	2.350
3.°	Policía urbana y rural	7.326'25
4.°	Instrucción pública	2.425
5.°	Beneficencia	1.350
6.°	Obras públicas	7.500
7.°	Cárcel del partido	4.310
8.°	Montes	307'92
9.°	Cargas	18.230
10.°	Obras de nueva construcción	»
11.°	Imprevistos	144'60
12.°	Resultas	»
	TOTAL	48.100'52

Segovia 30 de Noviembre de 1907.—El Contador, Doroteo García Moreno.—V.° B.°: El Alcalde, P. A., Pedro Zúñiga y Otero.

Sesión ordinaria de 6 de Diciembre de 1907.—El Consistorio acordó por unanimidad aprobar la precedente distribución y que se satisfagan las obligaciones que determina.

Segovia 12 de Diciembre de 1907.—Certifico: García Zamarriego, Secretario.—V.° B.°: El Alcalde, Rodríguez Fraile.

Núm. 3295

Alcaldía constitucional de Segovia

Subastas

Transcurrido el plazo de diez días, que determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya formulado reclamación alguna, acerca del pliego de condiciones aprobado para la subasta que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 27 de Noviembre último, acordó se celebre para el arriendo del impuesto de puestos públicos y vendedores ambulante durante el año de 1908, á partir del día en que se comunique la adjudicación definitiva, bajo el tipo de seis mil pesetas, y con sujeción al citado pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, á disposición de todo el que desee enterarse del mismo, cumpliendo lo acordado por la misma Corporación en la sesión referida, se anuncia al público para general conocimiento conforme á lo dispuesto en el ya citado artículo 29, que el remate tendrá lugar el día 27 de Enero próximo de once á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente Alcalde en quien delegue.

El depósito provisional y el definitivo, habrán de hacerse en la Depositaría de este municipio, en la caja general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la mencionada instrucción de la cantidad de trescientas pesetas, y por el importe del 15 por 100 de la en que sea objeto del contrato respectivamente.

El Letrado y oficial de la Secretaría del Ayuntamiento D. Paulino Gomez del Pozo, es el designado en armonia con lo dispuesto en el art. 15 de la misma instrucción para el bastanteo de los poderes extendidos á nombre de personas que en la subasta representen á otros interesados.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora en el papel correspondiente de la clase undécima y arregladas al siguiente modelo de proposición, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la tan repetida instrucción.

La cantidad integra en que se subaste el servicio, será ingresada por el rematante en mensualidades vencidas.

Segovia 18 de Diciembre de 1907.—José Rodríguez Fraile.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado de la clase undécima, y en el sobre que se entregue llevará escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arrendamiento etc. lo que expresa la condición tercera del pliego.

D. N..... N....., vecino de...., con cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, del día.... para la subasta del arrendamiento del impuesto sobre puestos públicos y vendedores ambulantes de esta Ciudad, durante el año de 1908, á partir del día en que se comunique la adjudicación definitiva, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio por la suma de..... pesetas..... céntimos, (en letra), ajustándose á las condiciones establecidas, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3296

Transcurrido el plazo de diez días que determina el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya formulado reclamación alguna acerca del pliego de condiciones aprobado para la subasta que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 27 de Noviembre último, acordó se celebre para el arriendo del impuesto sobre cada res que se sacrifique en el matadero público de esta Ciudad y casas particulares durante el año de 1908, á partir del día en que se comunique la adjudicación definitiva, bajo el tipo de veintiun mil pesetas, y con sujeción al citado pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de todo el que desee enterarse del mismo, cumpliendo lo acordado por la misma Corporación en la sesión referida, se anuncia al público para general conocimiento conforme á lo dispuesto en el ya citado artículo 29 que el remate tendrá lugar el día 27 de Enero próximo de diez á once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue.

El depósito provisional y el definitivo habrán de hacerse en la Depositaria de este Municipio, en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la mencionada instrucción de la cantidad de mil cincuenta pesetas, y por el importe del 15 por 100 de la en que sea objeto del contrato respectivamente.

El Letrado y Secretario del Ayuntamiento, D. Clemente García Zamarriego es el designado en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la misma instrucción, para el bastanteo de los poderes extendidos á nombre de personas que en la subasta representen á otros interesados.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora en el papel correspondiente de la clase undécima y arregladas al siguiente modelo de proposición, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la tan repetida instrucción.

La cantidad integra en que se subaste el servicio, será ingresada por el rematante por mensualidades vencidas.

Segovia 18 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Rodríguez Fraile.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado de la clase undécima y en el sobre en que se entregue, llevará escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arrendamiento etcétera, lo que expresa la condición tercera del pliego.

D. N..... N....., vecino de....., con cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, del día....., para la subasta del arrendamiento del impuesto sobre cada res que se sacrifique en el matadero público y casas particulares de esta Ciudad, durante el año de 1908 á partir del día en que se comunique, la adjudicación definitiva, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio por la suma de..... pesetas ..... céntimos (en letra), ajustándose á las condiciones establecidas de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 3299

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso único de Febrero de 1907 para las Escuelas de la provincia de Segovia

D. Vicente Rodrigo López, aspirante clasificado con el núm. 8 y propuesto para la Escuela de Casla, solicita que le sea admitida su renuncia de esta Escuela, en consideración á haber sido nombrado con posteridad al plazo de convocatoria de este concurso y en virtud de resultas de otro anterior, para la Escuela de Moral, en la que prefiere continuar prestando sus servicios.

En virtud de lo prevenido por el art. 4.° del Real decreto de 31 de Julio de 1904, no puede admitirse la renuncia que solicita este interesado; sin perjuicio de que al procederse á su nombramiento para la Escuela de Casla, se tenga en cuenta las circunstancias en que se halle, para que no se lastimen sus derechos.

Lo que se hace público para conocimiento del intesado.

Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Rector, R. Conde.

Núm. 3294

Alcaldía de Moraleja de Coca

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 15 del mes de la fecha, tiene acordada la venta en pública subasta de 2.612 kilos de trigo candeal, procedentes del Pósito municipal de este pueblo, que tendrá lugar el día 11 del futuro mes de Enero á las diez, en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde y demás personas que según está prevenido tienen que intervenir en la subasta, sirviendo de tipo el precio medio que dicha especie tenga al día antes en el mercado de Santa María de Nieva, como más próximo á esta localidad y con arreglo al pliego de condiciones formulado al efecto.

Lo que se hace público por el presente á los efectos reglamentarios.

Moraleja de Coca 16 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Angel Conde.

Núm. 3293

Alcaldíade Torre Val de San Pedro

El día 4 de Enero próximo, y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, y ante la Comisión nombrada al efecto, la subasta de 3.452 kilogramos de trigo y 6.545 de centeno, que procedentes del Pósito de este pueblo, existen en las paneras del mismo, bajo el tipo y demás condiciones que se expresan en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el que desee enterarse.

Torre Val de San Pedro 17 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Matias Martín.

Núm. 3268

Alcaldía de Sauquillo

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta población, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagaderas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de veinticinco familias pobres de la localidd, niños expósitos y casos de oficio, sin perjuicio del que fuera agraciado con dicha plaza, podrá contratar con los vecinos pudientes en número de 160.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro del resto del mes actual ó sea hasta el 31 de Diciembre del mismo, acompañadas del título profesional y demás requisitos prevenidos por la Ley de Sanidad; pasado el plazo referido, no se admitirá ninguna.

Sauquillo 13 de Diciembre de 1907. —El Alcalde, Martin Merino y Merino.

Núm. 3271

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Salamanca

Don Eugenio Carrera Bermúlez, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que este Juzgado y Escribanía del Sr. Mancebo, se sigue causa criminal con motivo de haber sido ocupados á una sujeta que dice llamarse Urbana de Jesús, sin más apellidos, las alhajas que se detallan al final, que se suponen de ilegítima procedencia y quizá pertenecientes á alguna iglesia; en cuyo proceso he acordado llamar por edictos á la persona ó personas que se crean dueñas de mencionadas alhajas, á fin de que dentro del término de diéz días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en aludida causa y acreditar la preexistencia de dichos efectos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judial, procedan á averiguar á quien pertenezcan expresados efectos y participen en su caso á este Juzgado de donde han sido sustraidos con todos cuantos datos puedan suministrar para el mejor esclarecimiento del hecho.

Dado en Salamanca á once de Diciembre de mil novecientos siete.—Eugenio Carrera.—Julián Mancebo.

Alhajas ocupadas y que se suponen sustraidas

Un copón de plata sobredorada.

Una cadena delgadita de reloj con un colgante de una moneda extranjera de los Estados Unidos, de plata.

Un collar de oro de granos delgaditos.

Un par de pendientes de oro huecos con una soldadura de estaño.

Un lazo de oro pequeñito con chispas de diamantcs.

Núm. 3301

Juzgado municipal de Valdeprados

Don Venancio Otero Sanz, Juez municipal del pueblo de Valdeprados.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita un expediente á instancia de Manuel Bravo Otero, de esta vecindad, para acreditar la posesión de cuarenta fincas rústicas, situadas en el término de Valdeprados, que se describen á continuación:

Una tierra al sitio de la Retama, de cabida dos obradas, ó 78 áreas, 60 centiáreas; de primera clase.

Otra al camino de San Martin, de segunda calidad, de igual cabida que la anterior.

Otra á los Vivares, de tercera calidad é igual cabida.

Otra al Horno de la cal, de segunda clase é igual cabida.

Otra á la Fuente, de primera clase, igual cabida.

Otra Asomonte al Río, de la misma cabida, segunda clase.

Otra al Segundo Sorteo de Rio, de la misma clase y cabida.

Otra á la Cruz de las Plagas, de igual clase y cabida.

Otra á los Matorrillos, de tercera clase é igual cabida.

Otra á la Pared de Matute, de la misma clase y cabida.

Otra á la Hoya de Pared de Matute, de igual clase y cabida.

Otra Asomante al Zarral, de la misma clase y cabida.

Otra al Asomante á Valdeherreros, de segunda é igual cabida.

Otra á las Traviezas, de la misma clase y cabida.

Otra Cerca de las Heras, de primera, de media obrada.

Otra á la Reconcanilla, de tercera clase, de dos obradas.

Otra á las Canterillas, de igual clase y cabida.

Otra á las Cantreras de Abajo, de la misma clase y cabida.

Otra á las Canteras, de igual clase y cabida.

Otra á Torralvo, de igual clase y cabida.

Otra al Porretal, de igual clase y cabida.

Otra á las Coladas, de segunda clase é igual cabida.

Otra á los Hoyos, de primera clase y de la misma cabina.

Otra á las Toconeras, de segunda, de igual cabida.

Otra á los Eriales, de primera calidad, de cabida dos obradas.

Otra á Iglesia Vieja, de igual clase y cabida media obrada.

Otra á la Coronda, de segunda y de dos obradas.

Otra al Berral, de primera é igual cabida.

Otra al Camino de Sangarcía, de tercera, de la misma cabida.

Otra al Camino de Fuentemilanos, de igual clase y cabida.

Otra al Cujón del Campo, de la misma clase y cabida.

Otra á los Pradejones, de igual clase y cabida.

Otra á las Muertecinas, de primera, de media obrada.

Otra á los Roturos de la Fuente, de primera y cabida dos obradas.

Una suerte ó parte de monte de chaparros, al Arroyo del zarral, de tercera calidad y cabida una obrada.

Otra suerte ó parte de monte de chaparro, á los Quejigales, de igual calidad y clase.

Una era al sitio del Borreguil, de una cuarta, de primera.

La vigésima parte en proindiviso, de la Dehesa boyal, ó prado, con cuyo nombre se la conoce, de cabida todo treinta obradas, de primera.

Otra vigésima parte en proindiviso, de un trozo de erial, al sitio de los Eriales, de cabida todo él, veinte obradas, de tercera.

Y otra vigésima parte proindivisa, de un prado el Berral, de cabida todo él, cincuenta y cinco obradas y ciento treinta estadales, de primera clase.

Dichas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido, á nombre de D.ª Tomasa Rebollo é Iglesias, según así aparece de la certificación que expedida por el Sr. Registrador, ha sido unida al expediente, y de cuyas fincas se ha tomado anotación preventiva en dicho Registro á nombre del interesado Manuel Bravo, á los efectos del artículo 402 de la Ley Hipotecaria, y siendo desconocido el domicilio de D.ª Tomasa Rebollo, y caso de haber fallecido, el de sus herederos, he acordado en providencia de ayer requerirles por medio del presente edicto, para que en el término de ocho días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, formulen ante este Juzgado las reclamaciones que fundadas en dichos asientos del Registro, estimen procedentes, y que transcurrido dicho plazo sin hacer oposición y oído el Ministerio Fiscal, se acordará lo que proceda como dispone el mencionado artículo 402 de la Ley Hipotecaria.

Valdeprados á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.—El Juez, Venancio Otero.—P. S. M., El Secretario, Telesforo Otero.

Núm. 3301

Juzgado municipal de Valdeprados

Don Venancio Otero Sanz, Juez municipal del pueblo de Valdeprados.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente á instancia de Manuel Bravo Otero, vecino de este pueblo, para acreditar la posesión en que se halla de una casa en Valdeprados, en la calle de Segovia, número diecinueve, que consta de planta baja, y ocupa una superficie de veintisiete pies de larga, por ventiséis de ancha. Linda por el Este, con casa de Lucio de Blás; por el Oeste, con corral del Concejo; al Norte, con calle citada, y por Mediodía, con calle titulada del Corralón.

Dicha finca se halla inscrita en este Registro de la propiedad del partido á nombre de D.ª Tomasa Rebollo Iglesias, según así aparece de certificación expedida por el Sr. Registrador y que se halla unida á mencionado expediente, y siendo desconocido el domicilio de la D.ª Tomasa, y en caso de haber fallecido el de sus herederos, he acordado por providencia de ayer, llamarles por medio del presente edicto para que, que en el término de ocho dias, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, formulen las reclamaciones que fundadas en dicho asiento del Registro estimen procedentes, ante este Juzgado, y que transcurrido dicho plazo sin hacer oposición y oido el Ministerio Fiscal, se acordará lo procedente como dispone el artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria.

Dado en Valdeprados á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.—El Juez, Venancio Otero.—P. S. M., El Secretario, Telesforo Otero.

Núm. 3297

Juzgado municipal de Cantalejo

Don Agustin de Frias y Pérez, Juez municipal de esta villa de Cantalejo.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás responsabilidades impuestas á los demandados Manuel Gil Velasco y Julián Berzal Martin, vecinos de Fuenterrebollo, en los autos de juicio verbal civil, que contra los mismos se tramitan en este Juzgado, á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, vecino de Sepúlveda, y Procurador de los Tribunales, en nombre de Andrés y Pedro Sanz Santos, de esta localidad, se anuncian las subastas de los bienes que fueron embargados á dichos deudores, cuyas subastas tendrán lugar en dos lotes y es como sigue:

Fincas embargadas á Manuel Gil Velasco, que forman el primer lote.

1.° Una casa situada en el casco de Fuenterrebollo, en la calle de los Alamos, señalada con el número tres, compuesta de piso bajo, principal y desván, con un guarda polvo en la sala cubierto con dieciocho tablas anchas, la cual tiene también un corral por delante, mide toda esta finca dieciocho pies de ancha, por cincuenta y uno de larga, y linda por derecha entrando, con cerca de Rufino Martín; izquierda, de los herederos de Pascual Martin; espalda, cercado de Agustin Sancho, y frente, dicha calle; tasada en 750 pesetas.

2.° Una tierra en el término municipal de expresado Fuenterrebollo, al sitio de Barro colorado, camino de Carrante el olmo, de cabida nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Oriente, otra de Mariano Sacristán; Sur, de los herederos de Mateo Vaquerizo; Poniente, de Lope Martín, y Norte, camino; en 75 idem.

Finca embargada á Julián Berzal Martín, que forma el segundo lote.

Una casa en el casco de mencionado Fuenterrebollo, con su corral por delante, en la calle del Caño, con un cabañón, señalada con el número primero, compuesta de planta baja y desván, cuya finca mide ochenta y seis pies de largo, por dieciocho de ancho; linda por derecha entrando, con otra de Francisco Cuesta; izquierda, tierra de Manuel Vaquerizo; espalda, tierras también labrantías, y frente, dicha calle; en 550 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el dia diez de Enero próximo, desde las once de la mañana en adelante, en dos lotes separados, bajo el tipo de tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras pertes de la tasación, y que para tomar parte en dichas subastas, se consignará el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado; siendo de cuenta del rematante la adquisición de títulos, por carecer de ellos.

Dado en Cantalejo á once de Diciembre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Agustin de Frias y Pérez. —P. S. M., El Secretario suplente, Antonino Barrio.

Núm. 3269

Juzgado municipal de Sigueruelo

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, la cual se ha de proveer conforme lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, en término de diez días, contados desde que este anuncio vea luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes, que soliciten acompañarán á sus solicitudes los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo. La dotación consiste en los derechos del arancel, según trabajos sujetos al mismo.

Sigueruelo 10 de Diciembre de 1907. —El Juez, Bernabé González.

IMPRENTA PROVINCIAL